

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), mismo que reformó el artículo 28 constitucional considerando la existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- II. El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- III. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia"* (sic) (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").
- IV. El Pleno del Instituto en su Sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, emitió el acuerdo P/IFT/280514/127 denominado **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS**

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN”, (en lo sucesivo, “Acuerdo de Comités”).

En dicho acuerdo se emitieron las siguientes:

1. Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles, (Anexo Uno del Acuerdo de Comités);
 2. Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos, (Anexo Dos del Acuerdo de Comités); y
 3. Reglas de Operación del Comité Técnico de Desagregación, (Anexo Tres del Acuerdo de Comités).
- V. Con fecha 13 de agosto de 2014, entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), misma que fue publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.
- VI. Con fecha 26 de septiembre de 2014 entró en vigor el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual fue publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 y el 17 de octubre de 2014 se publicó en el DOF una modificación al mismo.
- VII. El Pleno del Instituto en su Sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2014, emitió el acuerdo P/IFT/261114/380 "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL Y DESIGNA A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PARTICIPAN EN LOS COMITÉS".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo establecido en el décimo quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Que para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Que el Instituto, es también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes le confieren en materia de competencia económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.



Atento a lo anterior, en términos de los artículos 28 Constitucional; 1, 4 fracción I y 6 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y Reglas Décima Séptima de los Anexos Uno, Dos y Tres del Acuerdo de Comités, el Pleno es competente para modificar el Acuerdo de Comités y sus Reglas de Operación.

SEGUNDO.- Conformación de Comités. Que con fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió la Resolución AEP, misma que contiene entre otros, los anexos 1, 2 y 3 que refieren lo siguiente:

- a) Anexo 1, "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES";
- b) Anexo 2, "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS"; y
- c) Anexo 3, "MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE".

En las medidas Séptima Transitoria del Anexo 1; Sexta Transitoria del Anexo 2; y Cuarta Transitoria del Anexo 3; de forma genérica se estableció lo siguiente:

- a) El Instituto presidirá y coordinará los Comités Técnicos;

- b) En dichos Comités se definirán los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo a los Sistemas Electrónicos de Gestión; y
- c) Los acuerdos emitidos por los Comités, deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por el Instituto, para el caso de que no se alcance unanimidad, el Instituto resolverá de forma definitiva.

TERCERO.- De los Comités y sus reglas de operación.- Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Instituto en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2014, con el número de acuerdo P/IFT/280514/127, se estableció la conformación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles; del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y del Comité Técnico de Desagregación y se emitieron sus Reglas de Operación.

Que a efecto de brindar mayor certeza jurídica para que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y los operadores móviles virtuales participen de manera efectiva en la definición de los diversos aspectos técnicos concernientes a los diferentes Comités, el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/261114/380 modificó las Reglas de Operación de los Comités Técnicos de los Sistemas Electrónicos de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles; los Sistemas Electrónicos de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Fijos; y de Desagregación efectiva de la red local.

CUARTO.- Del Estatuto Orgánico del IFT. Que en el mencionado Acuerdo del 26 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto designó a diversos servidores públicos como Presidentes, Secretarios y respectivos suplentes para los Comités del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles; del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y de Desagregación.

Sin embargo, a efecto de tener una mayor alternativa y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos adscritos a la Unidad de Política Regulatoria, y toda vez que los asuntos y temas abordados en los mencionados Comités guardan una estrecha relación con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico en concordancia con lo establecido en la LFTR a las Direcciones Generales pertenecientes a la propia Unidad de Política Regulatoria, se estima necesario modificar los acuerdos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo de Comités, designando a nuevos servidores públicos.

Por lo antes expuesto se modifican las Reglas de Operación de los diferentes Comités, con fundamento en los artículos 6o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto y Trigésimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 4 fracción I y 6 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la Resolución P/IFT/060314/76 del 6 de marzo de 2014, así como sus Anexos y; las Reglas Décima Séptima de los Anexos Uno, Dos y Tres del Acuerdo P/IFT/280514/127, el Pleno de este Instituto Federal Telecomunicaciones emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se modifican los Acuerdos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo de Comités, para quedar como sigue:

TERCERO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Unidad de Política Regulatoria, como Presidente del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles y en sus ausencias, el Presidente de dicho Comité será suplido por el Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones; el Director General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión; o el Director General de Compartición de Infraestructura, en el orden indicado.

Asimismo, se designa al Director de Resolución de Desacuerdos como Secretario del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles y en sus ausencias el Secretario de dicho Comité será suplido por el Director de Procesamientos de Ofertas Públicas o por el Director de Modelos de Prestación de Servicios, en el orden indicado, adscritos a la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Unidad de Política Regulatoria, como Presidente del Comité Técnico del

Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y en sus ausencias el Presidente de dicho Comité será suplido por el Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones; el Director General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión; o el Director General de Compartición de Infraestructura, en el orden indicado.

Asimismo, se designa al Director de Resolución de Desacuerdos como Secretario del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y en sus ausencias el Secretario de dicho Comité será suplido por el Director de Procesamientos de Ofertas Públicas o por el Director de Modelos de Prestación de Servicios, en el orden indicado, adscritos a la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

QUINTO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Unidad de Política Regulatoria, como Presidente del Comité Técnico de Desagregación y en sus ausencias el Presidente de dicho Comité será suplido por el Director General de Compartición de Infraestructura; el Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones; o el Director General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, en el orden indicado.

Asimismo, se designa al Director de Resolución de Desacuerdos como Secretario del Comité Técnico de Desagregación y en sus ausencias el Secretario de dicho Comité será suplido por el Director de Procesamiento de Ofertas Públicas o por el Director de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición, en el orden indicado, adscritos a la Dirección General de Compartición de Infraestructura.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los integrantes del Agente Económico Preponderante, América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.



TERCERO.- Publíquese en el sitio de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120815/345.